



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, el cual el día 24 de enero del 2024, el apoderado de la parte demandante el Dr. JORGE LUIS LEONES SERRANO aporta memorial con escrito de solicitud de renuncia a poder de representación judicial. Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, ocho (8) de febrero de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS
“CRECOOP”
DEMANDADO: ISIDORA MARIA FERNANDEZ ROSADO Y
RODRIGO JOSE DIAZ DAZA
RADICADO: 44-279-40-89-001-2020-00201-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, este despacho procede analizar la renuncia de poder entre la parte demandante y su entonces apoderado el Dr. JORGE LUIS LEONES SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.700.858 y T.P No. 37.724 del C.S.J, en el cual plasma la terminación de la representación judicial, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Luego entonces, habiendo aceptación por la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS EN LIQUIDACION “CRECOOP”**, se procederá con la renuncia al poder y constancia de paz y salvo en los términos del artículo 77 *ibidem* y para los efectos anotados en el poder anexo al expediente.

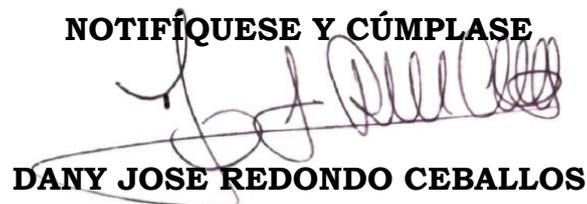


Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia del poder concedido al Dr. JORGE LUIS LEONES SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.700.858 y T.P No. 37.724 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez